



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 616

Popayán, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Accionante: **Caren Yeliza Rojas**
Accionados: **Comisión Nacional de Servicio Civil y Fundación
Universitaria del Área Andina**
Vinculados: **Departamento del Cauca y personas inscritas en el
proceso de selección N° 1136 de la Convocatoria Territorial 2019**

Rad.: **2021-00140-00**

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Caren Yeliza Rojas, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), y la Fundación Universitaria del Área Andina (en adelante FUA).

En el escrito de tutela la actora solicita al Juzgado decretar como medida provisional, que se ordene a la pasiva la suspensión de la publicación de la lista de elegibles en firme, para el empleo con número Opec 21973 del proceso de selección N° 1136, de la Convocatoria Territorial 2019, para proveer cargos de funcionarios y empleados de la Gobernación del Cauca, hasta tanto se defina su verdadero puntaje.

Al respecto, la Corte Constitucional¹ consideró que: *«El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es*

¹ Auto No. 207 de 2012, Corte Constitucional, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada». (Cursiva fuera de texto)

El Despacho considera improcedente conceder la solicitada medida, atendiendo el término perentorio y breve en que esta acción debe ser resulta, más teniendo en cuenta que ni siquiera ha sido publicado el aviso de la fecha en que estará disponible la referida lista de elegibles, por lo que en la parte resolutive de la presente providencia no se accederá a su decreto.

De otro lado, al considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora **Caren Yeliza Rojas**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **1.061.720.842** expedida en Popayán (C), contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Fundación Universitaria del Área Andina**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales al acceso en condiciones de igualdad a los cargos públicos, a la libertad en la escogencia de profesión u oficio y al mérito, presuntamente vulnerados por dichas entidades.

2º. VINCÚLESE a la presente acción de tutela al **Departamento del Cauca** y las **personas inscritas en el proceso de selección N° 1136 de la Convocatoria Territorial 2019.**

3º.- Previa notificación a los doctores **Fridole Ballén Duque**, Presidente Comisionado de la CNSC; **José Leonardo Valencia Molano**, Rector de la accionada institución universitaria; **Elías Larrahondo**

Carabalí, Gobernador del Departamento del Cauca, o quienes hagan sus veces, así como a las **personas inscritas en el proceso de selección N° 1136 de la Convocatoria Territorial 2019, REQUIÉRASELOS**, con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4°.- REQUERIR a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se sirva notificar esta decisión a las personas inscritas en la citada convocatoria. Para tal efecto, deberá **PUBLICAR** en el micrositio de Acciones Constitucionales de la página web donde se encuentra el referido proceso de selección: copia de la demanda de tutela con sus anexos, cuyo radicado es el N° **190013103001-202100140-00**, junto con la presente providencia, a fin de que los aspirantes inscritos, y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante este Despacho, manifestando lo que a bien tengan en defensa de sus derechos; indicando en tal aviso la dirección de correo electrónico de este Despacho Judicial: j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

5°. **SEÑÁLASE** como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

6°. **ADVIÉRTASELE** a los representantes legales de las entidades accionadas y a los vinculados, que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

7°. **NEGAR** la medida provisional solicitada en la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

8°. TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

9°. ACÉPTASE el juramento prestado por la accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1129219d80fecf73ece842885088c928cdbe5022e6e4f178eb65e76
c17f25383**

Documento generado en 27/09/2021 02:22:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**